

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entenderá hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta» oficial. (Art. 1.º del Código civil.)  
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

**PRECIO DE SUSCRICION**  
En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. . . 18 »  
**ADMINISTRACION E IMPRENTA**  
Calle de Victorio, 1 y Páco, 4.  
En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.  
No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Cortesin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 518 de 15 Nbre.)

#### REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Murcia y la Audiencia de lo criminal de Cartagena, de los cuales resulta:

Que en el periódico titulado *El Palenque*, que se publica en La Unión, correspondiente al día 3 de Abril de 1891, se insertó un artículo denunciando el hecho de que por disposición del Alcalde de dicha villa habían sido llamados unos individuos y conducidos otros al Ayuntamiento; que allí habían sido apaleados y maltratados algunos de ellos, cortándoles á todos el pelo, lo cual, según el dicho periódico, constituía una extralimitación y un abuso de autoridad que debían ser castigados:

Que el Fiscal de la Audiencia de Cartagena dirigió una comunicación al Juez de instrucción de La Unión, acompañándole un ejemplar del periódico citado en que se hacía la denuncia relatada, para que procediera á la formación del oportuno sumario en averiguación de los hechos, por si pudieran ser constitutivos de delito, caso de ser ciertos:

Que instruidas las oportunas diligencias criminales, y estimando el Juez que los hechos denunciados podían ser constitutivos de una falta, se inhibió, en favor del Juez municipal por auto de 22 de Mayo de 1891, cuyo auto, á petición del Fiscal, fué revocado por la Audiencia de lo criminal, mandando al Juez practicar ciertas diligencias y declarar procesados á los que resultaran culpables:

Que practicadas las diligencias pedidas por el Fiscal, y resultando méritos para proceder contra el Alcalde de La Unión por hechos cometidos en el ejercicio de sus funciones, el Juez instructor, por auto de 1.º de Septiembre de 1891, se inhibió del conocimiento del sumario en favor de la Audiencia de la

circunscripción, la que en 25 del propio mes y año se declaró competente para conocer de la causa, y dió comisión al Juez de La Unión para continuar el sumario y declarar procesado, con todas sus consecuencias, al Alcalde del expresado pueblo:

Que en su virtud, el Juez, por auto de 12 de Octubre del mismo año, declaró procesados á D. Jacinto Conesa García y Juan Tovar Hernández, y remitidas las actuaciones á la Superioridad para la sustanciación de ciertos recursos de apelación, el Gobernador, á instancia del Alcalde de La Unión, y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición á la Audiencia, fundándose en que el Alcalde manifestaba que ninguna intervención tuvo en el hecho de autos; pero aun cuando la hubiere tenido, siempre resultaría que había obrado dentro del círculo de sus atribuciones, dadas las circunstancias de los detenidos, y que lo habían sido á consecuencia de haber promovido un fuerte escándalo en la vía pública; que al ser conducidos los detenidos al Depósito municipal, los agentes, en observancia de las prescripciones legales sobre higiene, los invitaron para que se dejaran asear y cortar el pelo, á lo que accedieron, desde luego, sin oposición alguna; en que las leyes de 11 y 21 de Octubre de 1869 estableciendo bases para la reforma de las cárceles y presidios, comprendo, entre otros, los Depósitos municipales, y dictan disposiciones encaminadas al mejoramiento de las condiciones higiénicas y de salubridad de las mismas; en que el estado en que se presentaron los dichos detenidos, según manifestaba el Alcalde, era verdaderamente peligroso para los demás presos, por lo que se imponía la necesidad del acto de que se trata, con lo cual cumplieron los agentes con las disposiciones legales referidas y con uno de los deberes que pesan sobre los Ayuntamientos, cual es el de velar por la salubridad é higiene del pueblo y comodidad de sus administrados; en que si en la ejecución de este servicio hubo ó no extralimitación de facultades, era materia que entrañaba una cuestión previa de carácter puramente administrativo, y mientras ésta no se decidiera, no podía calificarse de delito el hecho de referencia, ni existe tampoco competencia en la Audiencia para conocer del asunto; y citaba el Gobernador las bases 1.ª, 2.ª y 3.ª de la ley de 21 de Octubre de 1869,

artículos 3.º y 4.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, y el 286 de la ley orgánica del Poder judicial:

Que sustanciado el conflicto, la Audiencia dictó auto declarándose competente, alegando que el conocimiento de las causas y del juicio respectivo está reservado á la Audiencia de lo criminal de la circunscripción donde el delito se haya cometido, con arreglo á la disposición terminante del núm. 3.º del art. 4.º de la ley de Enjuiciamiento criminal, que tratándose de un hecho que revestía caracteres de delito de coacción, comprendido en el cap. 6.º del tit. 12, libro 2.º del Código penal, la jurisdicción ordinaria era la única competente para conocer; y no habiendo cuestión previa alguna que resolver, la competencia del Tribunal estaba determinada en el art. 4.º de la ley orgánica del Poder judicial:

Que el Gobernador, de conformidad con el dictamen de la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Vista la base 1.ª de la ley de 21 de Octubre de 1869, según la cual los Depósitos municipales se encuentran entre los establecimientos penales á que se refiere esta ley:

Vista la base 2.ª de la propia ley, que dispone se procederá desde luego á la reforma y mejora de todas las cárceles de partido y de Audiencia para darles las condiciones de capacidad, higiene, comodidad y seguridad indispensables para que los detenidos estén debidamente separados por grupos ó clases, según su sexo y edad y la gravedad de los delitos por que fueren procesados; para que puedan disfrutar en la detención, á ser dable y conveniente, de las mismas condiciones que en sus moradas propias; para que puedan dedicarse en lo posible, durante la detención, al ejercicio de su profesión, arte ú oficio; para que la detención, salvo sus efectos inevitables, no pueda influir desfavorablemente en la salud de los detenidos; para que haya el mayor aseo, orden y moralidad, y para que los detenidos puedan cumplir con todos sus deberes.

Los Ayuntamientos de los pueblos cuidarán de que los Depósitos municipales respondan, en cuanto sea posible, al objeto de su instituto.

Visto el núm. 2.º art. 72 de la ley Municipal vigente, que encomienda á la exclusiva competencia de los Ayuntamientos la policía urbana y

rural, ó sea cuanto tenga relación con el buen orden y vigilancia de los servicios municipales establecidos, cuidando de la vía pública en general, y limpieza, higiene y salubridad del pueblo:

Considerando:

1.º Que el presente conflicto se ha suscitado con motivo de la causa criminal seguida contra el Alcalde y cabo de Guardias municipales del pueblo de La Unión, por el hecho de ordenarse y llevarse á cabo la limpieza y aseo de varios vecinos de La Unión al llevarlos al Depósito municipal:

2.º Que á la Administración corresponde declarar si al ejecutar los hechos denunciados hubo ó no extralimitación de las facultades que los procesados tenían, en virtud de las disposiciones administrativas, ya respecto de los Depósitos municipales, ya de lo referente á la salubridad é higiene del pueblo y establecimientos que de él dependen.

3.º Que existe, por lo tanto, una cuestión previa administrativa que resolver, la cual puede influir en el fallo que en su día dicten los Tribunales del fuero común; estando, por consiguiente, el presente caso comprendido en uno de los dos establecidos en el núm. 1.º del art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, para que los Gobernadores puedan susitar contiendas de competencia en los juicios criminales.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en el Real Alcázar de Sevilla á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos noventa y dos.—  
María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

### Segunda sección.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 475.

Sección de Fomento.—Minas.

Según participa á este Gobierno el Ingeniero Jefe de minas, en los días del 13 al 20 del corriente mes, se practicarán las demarcaciones de las minas *Corona*, núm. 11.558 y *Ursula*, núm. 11.559, por no haberse podido efectuar dichas ope-

raciones en el periodo anunciado en el *Boletín oficial* de 26 de Octubre próximo pasado.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, para conocimiento de los interesados en dicha operación y efectos consiguientes.

Murcia 10 de Noviembre de 1892.  
=El Gobernador, Pedro Bolt.

Número 490.

*Sección de Fomento.—Montes.*

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera y segunda subastas verificadas ante el Alcalde de Caravaca, para la enajenación de 13.950 esterios de leña de monte bajo que pueden producir los que el Estado posee en dicho pueblo; he acordado que el día 30 del actual á las doce de su mañana, se verifique ante aquella Alcaldía con asistencia de una pareja de la Guardia civil y un delegado del distrito forestal, una tercera licitación bajo las mismas bases y condiciones que sirvieron para las anunciadas en el *Boletín oficial* del 24 de Septiembre y 15 de Octubre últimos y tipo de tasación de mil ciento ochenta y cinco pesetas.

Murcia 12 de Noviembre de 1892.  
=El Gobernador, Pedro Bolt.

Número 491.

*Sección de Fomento.—Montes.*

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera y segunda subastas verificadas ante el Alcalde de Yecla, para la enajenación de 14.000 esterios de leña de monte bajo que pueden producir los montes que el Estado posee en dicho pueblo; he acordado que el día 30 del actual á las doce de su mañana, se verifique ante aquella Alcaldía con asistencia de una pareja de la Guardia civil y un delegado del Distrito forestal, una tercera licitación, bajo las mismas bases y condiciones que sirvieron para las anunciadas en los *Boletines oficiales* del 27 de Septiembre y 18 de Octubre últimos y tipo de tasación de mil ciento sesenta y siete pesetas.

Murcia 19 de Noviembre de 1892.  
=El Gobernador, Pedro Bolt.

Número 493.

*Sección de Fomento.—Minas.*

Según participa á este Gobierno el Sr. Ingeniero Jefe de este distrito minero, del 21 al 24 del actual, se procederá por el Ingeniero D. Antonio Belmar, al levantamiento de plano de la demasia á *Precaución*, número 11.590, sita en la falda Norte del Cabezo de Roche, término de La Unión, entre dicha mina y la llamada «Lucila», de las que son respectivamente dueños D. Pío Wandosell, y D. José Murcia.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, para conocimiento de los interesados en dicha operación.

Murcia 12 de Noviembre de 1892.  
=El Gobernador, Pedro Bolt.

Número 505.

*Sección de Fomento.—Plagas del Campo.*

Para que la Excm. Diputación provincial pueda consignar en sus presupuestos en cumplimiento de órdenes de la Superioridad la cantidad con que debe contribuir al fondo nacional destinado á remediar los daños que ocasione la *Phylloxera*, los Sres. Alcaldes en los pueblos de esta provincia se servi-

rán remitir al Sr. Presidente de dicha Corporación en el más breve plazo posible un estado expresivo de número de hectárea de viñedo que existen en su respectivo término municipal, pues así lo ha acordado la misma en la sesión celebrada el día 3 del corriente.

Murcia 12 de Noviembre de 1892.  
=El Gobernador, Pedro Bolt.

Número 504.

*Sección de Fomento.—Minas.*

En el expediente sobre expropiación forzosa del terreno necesario para la explotación de la mina *Afortunada* y demasias, ha recaído con esta fecha el decreto siguiente:

«Visto este expediente, del que resulta: Que D. Luis Benavente, como apoderado de D. Emilio Gil y Casas, dueño de la mina *Afortunada* y sus demasias, solicitó la expropiación del terreno superficial de las mismas, para la explotación y laboreo de dichas concesiones, acompañando memoria y plano por duplicado; que publicada esta pretensión en el *Boletín oficial* de la provincia, se opuso á ella D. Rafael Lario, representante de los herederos de D. Bartolomé Soler, alegando que no se había intentado la avenencia previa, que no se conocía la importancia de la obra, y que sin memoria y planos que la detallasen, el expediente adolecía de defectos que le invalidaban, y procedía desestimar la solicitud del Sr. Benavente; que negado por este lo relativo á no haber intentos sobre avenencia y propuesto el ofrecimiento del duplo del valor del terreno, rechazó el Sr. Lario la oferta y dió por reproducidas las razones antes alegadas, aunque sin negar las afirmaciones hechas por la parte de D. Emilio Gil, respecto á los pasos dados para concertarse acerca del precio y extensión; que oído el parecer facultativo, previa inspección del terreno, resulta más ventajosa explotación del subsuelo, que la del suelo, de suyo estéril; y por último, que la Comisión provincial es de opinión se declare de utilidad pública la ocupación del terreno necesario para la explotación de la mina *Afortunada* y sus demasias:

Considerando que D. Luis Benavente, no ha tenido necesidad de detallar en la memoria y plano presentados las obras que se propone ejecutar, porque los mineros pueden verificarlas libremente sin sujeción á prescripciones técnicas de ningún género; que aparece aprobado que hubo conatos de avenencia; y, que es indudable que el cultivo ó explotación del suelo no ofrece las ventajas que la explotación minera, debiendo por tanto ser preferidos los intereses que á ésta representan: Vengo en declarar de utilidad pública la expropiación solicitada del terreno superficial necesario para la explotación de la mina *Afortunada* y sus demasias, sitas en el Barranco del Francés, término de Cartagena. Notifíquese á las partes y publíquese en el *Boletín oficial* de la provincia, según se previene en la ley vigente sobre expropiación forzosa.»

Lo que en cumplimiento de lo mandado se inserta en este periódico oficial, para conocimiento de los interesados y efectos procedentes.

Murcia 10 de Noviembre de 1892.  
=El Gobernador, Pedro Bolt.

### Cuarta sección.

Número 498.

*Edicto.*

Habiéndose ausentado de la fragata «Vitoria» el veinticuatro de Septiembre del presente año, el cabo de mar de segunda Juan González Andreu, perteneciente al expresado buque, á quien estoy procesando por delito de primera deserción, usando de la autorización que S. M. tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas para los Oficiales de la Armada; por el presente llamo, cito y emplazo por este mi segundo edicto al cabo de mar de segunda Juan González Andreu, señalándole la fragata «Vitoria», donde deberá presentarse personalmente á dar sus descargos dentro del término de veinte días, en el concepto que de no verificarlo, se seguirá la causa juzgándolo en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle.

Cartagena tres de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.—El Fiscal, Guillermo Lobi.—Por su mandato, Carmelo González.

### Quinta sección.

Número 495.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES  
DE LA PROVINCIA DE MURCIA

*Circular.*

A los Sres. Alcaldes de esta provincia.

El art. 32 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, para el repartimiento y Administración de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, dispone, que en el mes de Enero se haga la renovación de los repartidores y suplentes que constituyen las Juntas periciales y como se halla próxima la época, y la Administración de mi cargo se cree en el deber de llamar la atención de los Sres. Alcaldes, con el fin de que tengan preparados los trabajos para que se verifique el citado servicio en el plazo señalado; rogándoles se atengan al efectuarlo á lo prevenido en el art. 31 y siguientes del expresado reglamento.

Murcia 10 de Noviembre de 1892.  
=El Administrador de Contribuciones, Trinidad Naranjo.

Número 494.

EDICTO

Don Juan Bautista Martínez Parra, Recaudador de contribuciones de la zona 12.<sup>a</sup> (Totana).

Hago saber: Que en el presente mes tendrá lugar la cobranza de las contribuciones territorial é industrial en los pueblos de

Mazarrón, del 15 al 19 inclusive.  
Aledo y Librilla, del 21 al 23 id.  
Totana y Alhama, del 24 al 28 id., desde la nueve de la mañana hasta las dos de la tarde.

Debiendo tener entendido, que transcurrido dicho plazo solo podrá efectuarse el pago durante el periodo voluntario que será desde el día 11 al 20 del próximo mes de Diciembre en la oficina recaudatoria situada calle de Quintín, número 9.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Totana 10 de Noviembre de 1892.  
=El Recaudador, Juan Bautista Martínez.—V.º B.º: El Administrador, Trinidad Naranjo.

Número 501.

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES  
DEL CASCO DE LA CAPITAL

Don Eugenio Lazo y Hurtado, Recaudador interino de contribuciones de esta localidad.

Hago saber: Que de conformidad á lo dispuesto en los artículos 33, 34 y 35 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, en los días desde el 10 del actual al 9 de Diciembre próximo, se procederá á la cobranza á domicilio de las cuotas y recargos municipales correspondientes al segundo trimestre de las contribuciones territorial é industrial en el casco de esta capital.

En su consecuencia, se invita á los contribuyentes para que en el acto de la presentación del cobrador respectivo satisfagan sus correspondientes cuotas y recargos, recogiendo los oportunos recibos.

Murcia 8 de Noviembre de 1892.  
=El Recaudador, Eugenio Lazo.—V.º B.º: El Administrador de contribuciones, Trinidad Naranjo.

### Sexta sección.

Número 501.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE BENIEL

Don José González Larrosa, Alcalde constitucional de esta villa de Beniel.

Hace saber: Que la cobranza del periodo voluntario de las contribuciones territorial é industrial, correspondiente al segundo trimestre del ejercicio corriente, tendrá lugar desde el día 12 al 16 del actual ambos inclusive, de ocho á doce de la mañana y de dos á cinco de la tarde, en las Casas Consistoriales de la villa.

Lo que se hace público por medio del presente, á los efectos de lo prevenido en la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Beniel 9 de Noviembre de 1892.—José González.—V.º B.º: El Administrador, Trinidad Naranjo.

Número 487.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE MURCIA

Extracto de los acuerdos tomados por dicha Excm. Corporación, durante las sesiones celebradas en el mes de Octubre próximo pasado.

Sesión del día 5.

Se acordó:  
Aprobar el acta de la anterior.  
Idem varias cuentas.

Rescindir el contrato de arriendo del arbitrio por el uso voluntario de romanos, continuando sin embargo el procedimiento y ejecución contablada contra el contratista, anunciándose nueva subasta por el tipo que á prorrata corresponda, si así se considera oportuno.

Dar de baja en la relación de carruajes de lujo á D. Simón García García y D. Luis Fernández Hermosa, sin perjuicio de darles de alta otra vez, si volviesen á adquirir cáballería ó carruaje para ésta.

Aprobar las relaciones de cafés, fondas y otros establecimientos, así como la de carruajes de lujo, á fin de que se proceda á la cobranza del arbitrio que les corresponde.

Empadronar como vecino de esta ciudad, con domicilio en la calle

del Crédito público, núm. 7, á don Eduardo Alonso y Moya.

Incluir en el alistamiento del reemplazo próximo inmediato, á varios mozos que lo han solicitado.

Reconocer el derecho de las menores D.<sup>as</sup> Juana María y D.<sup>a</sup> Ana María Arévalo Sánchez, á que se les abonen las cantidades que se adeudan á D.<sup>a</sup> Fuensanta Arévalo, maestra que fué de la escuela pública de niñas de la parroquia de San Juan de esta ciudad, dando conocimiento de ello al Sr. Gobernador civil de la provincia.

Y adquirir una estufa de desinfección con objeto de combatir el desarrollo de la difteria, publicando una cartilla con preceptos encañados á este fin.

Sesión del día 10.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Asistir en Corporación al solemne Te-Deum y Misa de gracias al Todo Poderoso, en conmemoración del descubrimiento de América por Cristóbal Colón.

Autorizar al Sr. Alcalde con la Comisión de festejos, para disponer la ejecución de los propuestos por ésta, con motivo del 4.<sup>o</sup> centenario del descubrimiento de América, importantes unas 300 pesetas, que habrán de librarse con cargo al capítulo de imprevistos.

Conceder permiso al maestro de obras D. José Gallego, para construir una casita en la confrontación del kilómetro 64 de la carretera del Alto de las Atalayas á Murcia, por cuenta de Eugenio Garrigós.

Que para variar el cauce entendido por el Común, cerca del lugar de Zeneta, D. Alejandro Martínez Belmonte, debe obtener previamente la benia del heredamiento.

Autorizar la compra de una alfombra para el pasillo de la sala del Teatro Romea, importante 105 pesetas.

Quedar enterado de ciertas reparaciones hechas en la Ermita del Pilar.

Adquirir 17 espitas y dos recost de tres piezas cada uno para el alumbrado del Teatro Romea, importante todo 479 pesetas.

Manifiestar al Sr. Ingeniero Jefe de Montes, que el producto de los aprovechamientos de los montes de esta ciudad, se fija en la misma cantidad que en el año anterior, expresándole también las condiciones económico-administrativas que han de acompañar á las facultativas y reglamentarias que se formen.

La recepción definitiva de las obras de la escalera de servicio para esta Casa Consistorial, y disponer que previa medición y liquidación de aquéllas por el Arquitecto titular, se ordene el pago de la cantidad que reste, adeudándose al contratista Ramón López.

Aprobar definitivamente las obras de construcción del muro del Malecón hasta la Casica de los Tablachines y recrecido del existente hasta el huerto del Sr. Llanos, y que se faculte al Sr. Alcalde para su completo pago.

Autorizar al Sr. Alcalde para realizar por administración ó destajo, cierta obra en la alcantarilla de la calle del Val de San Juan.

Conceder permisos para obras particulares.

Aprobar el extracto de acuerdos del mes anterior.

Y pedir al Ilmo. Cabildo Catedral, sea traída en rogativa para alcanzar del Cielo el beneficio de la lluvia, la venerada Imagen de nuestra Patrona la Virgen Santísima, bajo la advocación de la Fuensanta.

Sesión del día 19.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Salir en corporación con la procesión que ha de recibir en la iglesia parroquial de Nuestra Señora del Carmen, á nuestra Patrona María Santísima de la Fuensanta, con motivo de su traída en rogativa.

Que para cumplir el objeto de la sentencia del Consejo de Hombres buenos, dictada á consecuencia de ciertos abusos cometidos en el molino del Cabezo de Torres, sobre la acequia de Churra, por su dueño D. Francisco Muñoz y Muñoz, deberá solo taparse la ventana por donde entran las aguas al canalado que da movimiento á la rueda hidráulica, sin perjuicio de que se reserven sus derechos á los interesados para que los deduzcan en donde vieran convenirles.

Conceder licencia para edificar una casa al margen de la carretera de Murcia á Granada, kilómetro 14, en terreno de José Franco Bernal, de Sangonera.

Aprobar por mayoría el dictamen de la Comisión de policía rural, referentes á ciertas norias sitas en la acequia de Beniaján.

Ingresar en la Caja municipal 218'80 pesetas recaudadas por el concepto de higiene en el mes de Agosto último, previa aprobación de la cuenta correspondiente, y 625 por ingresos habidos en la administración del Cementerio de Nuestro Padre Jesús, durante el de Septiembre próximo pasado.

De conformidad con el dictamen de la Comisión de Hacienda, emitido en 17 del actual, referente á aforos de consumos.

Que los herederos de D. José Casals, vienen obligados al pago del arbitrio por el primer trimestre del corriente año económico, de un carruaje de dos ruedas y una caballería.

Conceder permisos para obras particulares.

Autorizar á Antonio Tarín Esquinas, para instalar una expendeduría de carne en las afueras de la Puerta de Orihuela.

Conceder á Juan de Dios Madrid Mercado, la mesa núm. 3 de la Pescadería, para la venta de pescado.

Facultar al Sr. Alcalde para hacer la designación de los Sres. Concejales que han de formar la Comisión que gestione en Madrid la suspensión de subasta de venta del terreno destinado á Palacio de Justicia en esta ciudad, y que se ceda á la misma éste, por el Ministerio correspondiente.

Y manifiestar al Sr. Alcalde de Cartagena, el agrado con que se ha visto el comportamiento seguido con el de esta ciudad, en su visita á la cámara de desinfección establecida en aquella población.

Sesión del día 26.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Aprobar en definitiva para proceder al cobro de los correspondientes arbitrios, las relaciones de carruajes de alquiler y carros de transporte y de establecimientos de bebidas.

Autorizar al Jefe de la Sección de Estadística D. Mariano Villar, para que proceda al cobro de arbitrios sobre baños, carruajes, establecimientos de bebidas, cafés, fondas etcétera, nombrando al recaudador ó recaudadores que á bien tenga, para que le auxilien en su trabajo, mediante el premio de cobranza del 6 por 100 sobre las cuotas que recauden.

Aprobar varias cuentas.

Anunciar nueva subasta para dentro de quince días, del arriendo del arbitrio por el uso voluntario de romanas municipales, por lo que resta de año económico.

Conceder permisos para obras particulares.

Abonar por equidad 50 pesetas á más de las 633'88 que se reconocen gastadas en el pintado de las casetas de la feria.

Autorizar el desmonte y arreglo de la calle de Afligidos del Cementerio de Nuestro Padre Jesús, importante 100 pesetas.

Autorizar asimismo el gasto de 142 pesetas, para la adquisición de varios efectos con destino á dicho Cementerio.

Autorizar igualmente para cuando lo vaya permitiendo el estado de los recursos, el gasto de 401 pesetas necesarias para el completo arreglo de la sala de autopsias del repetido Cementerio.

El pago por equidad de 133 pesetas, importe de la construcción de unos poyos de piedra y varias plantaciones mandadas hacer por el Capellán del referido Cementerio de Nuestro Padre Jesús, en el camino de entrada al mismo.

Gratificar con 150 pesetas al auxiliar de la Secretaría municipal que tiene á su cargo la expendición de licencias de enterramientos y todo lo demás relativo al nombrado Cementerio.

Y el nombramiento de Vocales que han de componer el Consejo de Hombres buenos durante el mes de Noviembre próximo.

Murcia 7 de Noviembre de 1892. =El Secretario del Ayuntamiento, Agustín Hernández del Aguila.= V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>: El Alcalde, M. Martínez.

Sesión del día 9 de Noviembre de 1892.

Visto el precedente extracto lo aprobó el Ayuntamiento, acordando se remita al Sr. Gobernador civil para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia: Certificado.= Agustín Hernández.

Número 496.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CIEZA

Extracto de los acuerdos más importantes tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Julio del corriente año.

Sesión supletoria del día 6.

Presidencia del Sr. Martínez. Se acordó cumplir con las órdenes que contengan los *Boletines oficiales* y *«Gacetas de Madrid»*.

Que se paguen 19'98 pesetas, al portero de este Ayuntamiento, del gasto ocasionado en el asco y limpieza durante el 4.<sup>o</sup> trimestre del año económico que ha finado.

Que se abonen 11 pesetas á Manuel Avellaneda por encuadernaciones hechas al Ayuntamiento.

Que á José Lucas Penalva, se le paguen 77'25 pesetas por las composiciones, cristales y tubos para el alumbrado público en el 4.<sup>o</sup> trimestre del año que ha finado.

Que á Francisco Fernández Ros, se le abonen 33 pesetas importe de las sanguijuelas puestas á pobres en el 4.<sup>o</sup> trimestre del año citado.

Que al escribiente temporero Pascual Vázquez Mariu, se le paguen 48 pesetas por los trabajos prestados en la Sección de estadística.

Fueron aprobados los nombramientos provisionales que habia hecho el Sr. Alcalde á favor de Pascual Torres Ríos, para guarda municipal; de Pascual Fernández Milanés, para guarda del paseo, y de Diego Poyatos Argudo, para sereno y se acordó dar parte al Excelentísimo Sr. Ministro de la Guerra, de dichas vacantes.

Que el Sr. Alcalde adquiera bolas

de estrignina, para los perros que vagen por las calles.

Que al Notario de esta villa don Diego Jiménez, se paguen 24 pesetas importe de sus honorarios y papel suplido en la copia de escritura de compra de la casa de doña Piedad Marín Peñafiel, á favor del Ayuntamiento.

Que al liquidador de derechos reales se le paguen 152'75 pesetas, que importa el 3 por 100 de las 5.000 pesetas en que ha sido adquirida por el Ayuntamiento la casa de D.<sup>a</sup> Piedad Marín.

Que al Secretario de este Ayuntamiento se le abonen 178'24 pesetas, importe de lo invertido en material durante el mes de Junio último.

Que la Comisión de policía urbana asociándose del perito D. Pascual Aroca, lleven á efecto el deslinde de la vereda del Argaz por la parte que confronta con la propiedad de Antonio Guirao Herrera.

Que se paguen 3.027'92 pesetas que importa la cuenta de los gastos que ha ocasionado la reparación de la Cuesta de Cosme.

Que se abonen 5.411'70 pesetas que importa la cuenta del gasto invertido en la reparación de la carnicería pública de esta villa.

Ordinaria del día 11.

Presidencia del Sr. Martínez.

Que se cumplan las órdenes de los *Boletines oficiales* y *«Gacetas de Madrid»*.

Que se forme expediente para la adquisición de la bomba para incendios de Noel, titulada la España, y que se pida al Sr. Gobernador civil la excepción de subasta.

Que al Depositario de este Ayuntamiento se paguen 161 pesetas, importe de los socorros suministrados á pobres de tránsito, en el cuarto trimestre del año económico último.

Se aprobó el repartimiento de la contribución territorial de este término para el año económico 1892 á 93, y que se exponga al público por término de ocho días.

Supletoria del día 20.

Presidencia del Sr. Martínez.

Que se cumplan las órdenes que contengan los *Boletines oficiales* y *«Gacetas de Madrid»*.

Que la Real orden de 16 de Abril del presente año, relativa á la indemnización que solicitaron los señores Gómez y Camacho, por los desperfectos causados en varias fincas que enajenó el Estado procedentes de los propios de este pueblo, pase á informe de la Comisión de Administración.

Que se paguen 30'50 pesetas al carpintero Pedro Herrera, por una escalera y composición de otras tres para el alumbrado público.

Ordinaria del día 25.

Presidencia del Sr. Martínez.

Que se cumplan las órdenes que contengan los *Boletines oficiales* y *«Gacetas de Madrid»*.

Se aprobó la cuenta relativa al ingreso del cupo de consumos para el Tesoro del año que ha finado, como se propone por la Comisión de Administración.

Por la Comisión de Administración se propuso que se reclame del Gobierno la liquidación del 80 por 100 que le corresponde á este Ayuntamiento de las 343.072 pesetas que importan los trozos de monte que vendió el Estado como procedentes de los propios de esta villa á los señores Gómez y Camacho, y así se acordó.

Que se publique el resultado de la formación de secciones para la designación por suerite de la Junta municipal de esta villa, en el año económico actual.

Que se paguen al Secretario de este Ayuntamiento 59'25 pesetas importe del papel de pagos al Estado y sellos móviles para el reintegro del reparto de la contribución territorial del presente año, su copia y listas cobratorias.

Que se le haga saber al rematante de consumos Sr. Duarte, ingrese lo que adeuda por dicho concepto del año económico que han finado.

Que al perito D. Pascual Aroca, se le abonen 10 pesetas por los honorarios devengados en el deslinde de la vereda del Argaz.

Cieza 6 de Noviembre de 1892.— El Secretario del Ayuntamiento, Francisco Ruiz.

Sesión ordinaria del día 7 de Noviembre.

En ella fué aprobado el anterior extracto y se acordó que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el *Boletín oficial* de la misma.

Cieza 9 de Noviembre de 1892.— El Secretario, Francisco Ruiz. — V.º B.º: El Alcalde, Martínez.

Número 500.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MURCIA

Edicto de subasta de bienes inmuebles.

Hago saber: Que en providencia del día de la fecha, he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles, ó sean fincas rústicas y urbanas embargadas á los sujetos que después se dirán, contra quienes se instruye expediente de apremio en concepto de primer contribuyente por descubierta del pago de contribución territorial correspondiente al año 1887-88, y en su virtud tendrá lugar el segundo remate ante mi Autoridad en el local de las Casas Consistoriales de esta población, el día veinticinco de Noviembre, hora de las once á las doce de su mañana, cuyos bienes con la valoración que se les ha dado, y expresión de todas sus circunstancias, según lo prevenido en el número 4.º del art. 45 de la instrucción de Apremios, son los que á continuación se insertarán.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que gusten interesarse, y así bien de los deudores, los cuales podrán satisfacer sus cuotas y costas antes de dicho acto si quieren evitar la venta; advirtiéndole que solo se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes de la valoración que se designa á cada finca, deducidas ya las cargas que les son conocidas, debiendo los rematantes hacer entrega en el acto de la adjudicación del importe del principal, recargos y costas que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas, y el resto en la Tesorería de provincia antes del otorgamiento de la escritura. Se hace saber igualmente, que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento sin poderse exigir otros, y en caso de carecer de ellos, se suplirá la falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del artículo 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio los gastos que hayan anticipado.

Dado en Murcia á 19 de Octubre de mil ochocientos noventa y dos.—El Alcalde, José Fayrén.—P. S. M. El Comisionado, José Martínez.

	Primera valoración	Segunda valoración
	Plas. Cts.	Plas. Cts.

Número 5.521.— D. José Muñoz González.

Una casa en Alquerías, calle Mayor número 70; valorada en. . . . . 500 » 333 67

Número 5.614.— D.ª María Mariscal, viuda.

Una casa en Alquerías, calle del Reloj, número 10; siendo su tipo para esta segunda subasta, doscientas cuarenta pesetas. 360 » 240 »

Número 5.501.— D. José Martínez Marín.

Una casa en Alquerías, calle Mayor, número 33; siendo su tipo para esta segunda subasta trescientas sesenta y siete céntimos. 460 » 306 67

Número 5.504.— Una casa en Alquerías, calle Mayor, número 27; siendo su tipo en esta segunda subasta, trescientas sesenta y siete céntimos. . . . . 460 » 306 67

Octava sección.

Número 508.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE LA CATEDRAL

Don Joaquín Soler y Catalá, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por el presente se cita á Santiago de Miguel Calavera (a) el Sargentillo, para que dentro el término de diez días, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en sumario que instruye sobre uso de nombre supuesto.

Murcia once de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.— Joaquín Soler.—El Actuario, Abelardo Valero.

Número 487.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE BARCELONA

Don Rafael García Domenech, Presidente de la Sección segunda de la Sala de lo Criminal de esta Audiencia.

Por la presente cita, llama y emplaza á Francisco Rosique y Pagan, hijo de Pedro y de Rita, de unos treinta y un años de edad, natural de Murcia, casado, bautizado en la parroquia de Santa María, empleado, que tuvo su domicilio en esta ciudad, plaza de Tetuán, número cinco, piso segundo, puerta primera, y después según dijo en Madrid, calle de Carreta treinta y siete, tercero, de estatura regular, pelo negro, barba cerrada, ojos pardos, nariz y boca regular, cara oval, color sano, cuya prisión está decretada en méritos de causa cr-

minal sobre atentado á un Guardia municipal, para que por no haber comparecido ante el tribunal é ignorarse su paradero se presente en las Cárcels de esta ciudad de verjas á dentro á disposición del mismo y en el término de nueve días, contados desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid», parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo, ruega y encarga á las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado sujeto y lo pongan á su disposición.

Dada en Barcelona á veintidós de Septiembre de mil ochocientos noventa y dos.—Rafael García Domenech.—El Secretario sustituto, Alejandro Simarro.

Sección no oficial.

SECCIÓN RELIGIOSA

Santo de hoy: San Eugenio, Arzobispo y mártir.

VELA Y ALUMBRADO

Está hoy en las iglesias de San Bartolomé y Santa Clara.

TEATRO DE ROMEA

Función para hoy: *Las Campanadas, De Herodes á Pilatos ó el rigor de las desdichas, Carmela* y presentación de Mr. Serriny.

A las ocho y media.

LISTA de Ayuntamientos, cuyos Alcaldes no han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de derechos por anuncios de subastas.

	Pts. Cts.
AGUILAS, por la del servicio de alumbrado. . . . .	18 »
AGUILAS, por la de varios arbitrios. . . . .	27 »
ALEDO, por la de los consumos. . . . .	18 »
ALBUDEITE, por la del arbitrio de pesos y medidas. . . . .	15 »
ALBUDEITE, por la de los consumos. . . . .	19 »
ALGUAZAS, por la del servicio de alumbrado. . . . .	19 »
ALGUAZAS, por la de los consumos. . . . .	25 »
BENIEL, por la de los consumos. . . . .	20 »
CALASPARRA, por la subasta del arbitrio sobre pesos, medidas y alumbrado. . . . .	27 »
COTILLAS, por la de los consumos. . . . .	24 »
FUENTE-ALAMO, por la de LORQUÍ, por la del arbitrio de pesos y medidas. . . . .	15 50
LORQUÍ, por la de consumos á venta libre. . . . .	15 »
SAN JAVIER, por la del servicio de alumbrado. . . . .	15 »
SAN JAVIER, por la de puestos, matadero y carnicería. . . . .	17 »
ULEA, por la de los consumos á venta libre y exclusiva. . . . .	44 »
ULEA, por la de varios arbitrios. . . . .	30 »
ULEA, por la subasta de construcción de una barca. . . . .	14 »
ULEA, Subasta del derecho de pasaje por la barca. . . . .	12 »

A LOS

AYUNTAMIENTOS

Y JUZGADOS MUNICIPALES

EL SECRETARIADO ESPAÑOL

ANTONIO ALEXU

Obras que se hallan á la venta en la Administración de este periódico.

Novísima ley del timbre del Estado. . . . .	2 pts. ejemplar.
Ley de Caza y Pesca, á. . . . .	2 » »
Idem de Informaciones, á. . . . .	2 » »
Idem de Aguas, á. . . . .	2 » »
Idem de Aranceles, á. . . . .	2 » »
Idem de Consumos, á. . . . .	1 » »
Idem de Pesas y Medidas, á. . . . .	1 » »
Idem de Multas, á. . . . .	1 » »
Idem de Prestación, á. . . . .	1 » »
Idem de Sufragio, á. . . . .	1 » »
Idem de los Sargentos, á. . . . .	1 » »

Á LOS SECRETARIOS

DE

AYUNTAMIENTOS

INTERESANTE

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y que demás se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones), pues se devolverán á su procedencia los que no vengán con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.